



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

AÑO 3

GACETA 32

SECCIÓN I

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

Lic. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Dra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Mtro. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Vianney Jasso Padilla
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mtro. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Lic. Raúl Velázquez González
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Dr. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Lic. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Mtro. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Dra. Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2022-2024, en la Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de noviembre de 2024, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 10 fracción I; 11 y 12 inciso ñ), 15 fracción II, 18 fracción XV, 48 y 49 del Reglamento de Comisiones Edilicias, aprueban el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en términos de lo expuesto y considerandos planteados en el dictamen emitido y aprobado por la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala Alternativa de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, 20 de noviembre de 2024; Doctora Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional; Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal; Ciudadana Martha Olivo Camilo, Primera Regidora; Maestro León González Rojas, Segundo Regidor; Ciudadana Elvia María del Carmen Posible Mendoza, Tercera Regidora; Licenciado Erick Daniel Rojas Gutiérrez, Cuarto Regidor; Ciudadana Sonia López Pérez, Quinta Regidora; Licenciado Rodrigo Martínez Gutiérrez, Sexto Regidor; Técnica en Trabajo Social María Lourdes Piña Heredia, Séptima Regidora; Licenciado Jaime Santana Gil, Octavo Regidor; y la Maestra Alma Rocío Rojas Pérez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento, registrándose la falta justificada de la Doctora Ivette Mariana Valdez Sánchez, Novena Regidora.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DICTAMEN FORMULADO AL PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL LIC. LUIS ANTONIO ALARCÓN MARTÍNEZ, COMISARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, estado de México.

ANTECEDENTES.

La Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I, 55 fracción IV, 64 fracción I, 66, 69 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con relación al a los artículos 59 y 60 fracción I inciso o) del Bando Municipal 2024.

1.- Mediante la Centésima Decima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, celebrada el día miércoles trece de noviembre del dos mil veinticuatro, en desahogo al sexto punto del Orden del Día, se emite el acuerdo por el cual se turnan el Proyecto de Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México, a la ciudadana Martha Olivo Camilo, Primera Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, a fin de que se someta al análisis, estudio y se emita el Dictamen por parte de la Comisión Edilicia en mención;

2.- En fecha 13 de noviembre de 2024, se convocó a los integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, así como al Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez, Comisario de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, (en su carácter de sujeto obligado); al Mtro. Eduardo Cortés Hernández, Director Jurídico, al Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez, Secretario Técnico Municipal y al Lic. Gregorio Tadeo Nava, Director de Asuntos de Cabildo y Legislativos, (en carácter de invitados), a la mesa de trabajo, para analizar Proyecto de Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México, turnado a esta Comisión Edilicia;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

3.- En fecha 14 de noviembre de 2024, se convocó a los integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, así como al Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez, Comisario de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, (en su carácter de sujeto obligado); al Mtro. Eduardo Cortés Hernández, Director Jurídico, al Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez, Secretario Técnico Municipal y al Lic. Gregorio Tadeo Nava, Director de Asuntos de Cabildo y Legislativos, (en carácter de invitados), a la mesa de trabajo, para analizar el Proyecto de Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México, turnado a esta Comisión Edilicia;

4.- Con fecha 15 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, teniendo que en el desahogo del Quinto punto del orden del día, **por unanimidad de votos**, se aprueba el Dictamen de Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México.

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL

I. De conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que emitan las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II.- Es el tránsito un servicio público cuya prestación compete ejercer y normar a los Municipios en términos del artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

III.-. Que la Legislatura del Estado de México ha emitido el Código Administrativo del Estado de México, en el que en sus artículos 8.1 al 8.27 regulan el servicio



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

público de tránsito en el Estado de México, asimismo la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en sus artículos 1, 16 fracción I, 18, 28 fracciones VIII, X y XXI prevé la facultad reglamentaria de los Municipios en materia de tránsito. Marco normativo que contiene las normas legales que regula el servicio público del tránsito y al cual el Municipio debe ajustar su actuación al ejercer sus atribuciones y prestar el servicio público que tiene encomendado.

IV.- Que los artículos 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fundamentan las atribuciones de los Ayuntamientos conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, así como las facultades normativas, régimen de gobierno y la administración del municipio, además de las funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables;

V.- Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios establece principios y procedimientos que deben seguirse para garantizar un proceso regulatorio adecuado y eficaz;

VI.- Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que: "Las autoridades municipales tienen las atribuciones que le señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el gobierno del estado o con otros municipios";

VII.- Que el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que: "Los municipios del estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta ley, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables";

VIII.- Que el artículos 30 Bis, 31 fracción I de la citada ley establece la atribución de los ayuntamientos de expedir y reformar el bando municipal, "así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones";



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

IX.- Que el artículo 55 fracción IV de la ley referida, establece como una atribución de los regidores el participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento;

X.- Que el artículo 64 fracción I de la ley referida, establece que los ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse de comisiones;

XI.- Que el artículo 66 primer párrafo de la multicitada ley, determina la responsabilidad de las Comisiones del Ayuntamiento para estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que mejoren la administración pública municipal. Por consiguiente, las propuestas serán presentadas al Ayuntamiento;

XII.- Que el artículo 69 de la multicitada ley en relación a los artículos 59 y 60 fracción I inciso o) del Bando Municipal vigente de Huixquilucan, Estado de México, establece como comisión permanente a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género;

XIII.- Que el artículo 164 de la multicitada ley establece que, los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal;

XIV.- Que el artículo 165 de la multicitada ley, en relación al artículo 52 del Bando Municipal de Huixquilucan, Estado de México, establece que el Honorable Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y acuerdos conforme a las disposiciones contempladas en la legislación federal y estatal, para normar y conducir el Gobierno y Administración Pública;

XV.- Que el artículo 37 fracción IV del Bando Municipal de Huixquilucan, Estado de México, establece la aplicación de la normativa en materia de control interno;

XVI.- Que el artículo 15 fracción II del Reglamento de Comisiones Edilicias del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, establece como una atribución de las Comisiones Edilicias, el presentar ante el Cabildo las propuestas y proyectos de dictámenes, sobre los asuntos que le sean turnados para su atención;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

XVII.- Que el desarrollo del procedimiento para dictaminar por parte de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, fue en apego a defender los principios de transparencia, legalidad, responsabilidad, calidad y consentimiento; y

XVIII.- Que, una vez leído, analizado y discutido el Proyecto de Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México, Estado De México, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción III y 48 del Reglamento de Comisiones Edilicias. En este sentido compete a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, resolver los proyectos turnados a la misma, de tal modo se aprueba emitir el Siguiente:

DICTAMEN DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos citados en el presente considerando, además de lo estipulado en los artículos 17 fracción III, 23, y 49 del Reglamento de Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, en el ámbito de competencia que tiene esta Comisión Edilicia de Revisión y actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, de revisar y analizar los proyectos de reglamentos turnados a la misma.

I.- Es fundamental mantener un diálogo permanente con las distintas Dependencias, para así garantizar que las reformas a los reglamentos emitidos, sean congruentes con toda la normatividad de orden Federal, Estatal, Municipal y los tratados de los que México ha firmado y ratificado, a fin de que sean jurídicamente consistentes, además de mantener una simplificación, claridad en los procesos regulatorios y provean con eficacia a la exacta observancia para su implementación, en cumplimiento de cada uno de los ordenamientos de mayor jerarquía;

II.- En este sentido, es preciso aludir que, cada proyecto presentado por los Sujetos Obligados, debe de cubrir los requisitos estipulados en la Ley General de Mejora Regulatoria; Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Huixquilucan, Estado de México y demás normatividad aplicable a la materia, de la cual se deriven, con el objeto de facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, además se debe considerar a las autoridades, en el ámbito de sus competencia, quienes tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III.- De este modo la Comisión Edilicia, podrá garantizar que los proyectos emanados de la misma, incluyan todos los componentes requeridos de conformidad con la normatividad aplicable, además de garantizar el ejercicio de los derechos que en él reglamento se enuncien, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

IV.- Es necesario que el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuente con la normatividad reglamentaria en materia de tránsito que, por una parte, responda a las características propias y específicas que se viven en esta jurisdicción territorial, y que, por la otra, sea compatible con las disposiciones que en materia de tránsito se aplican en los municipios conurbados del Estado de México;

V.- Que es prioridad de este H. Ayuntamiento de Huixquilucan 2022-2024 generar las condiciones para que los habitantes del Municipio puedan hacer pleno y cabal uso, disfrutar de un espacio público seguro, que nos permita seguir avanzando con vialidades e infraestructura que puedan ser utilizadas de la manera más eficaz y eficiente posible, eliminando obstáculos al libre tránsito de las personas.

Que el principal problema de la movilidad es el tránsito vial, seguido del incremento del parque de vehículos motorizados privados, la falta de educación vial, y bloqueo de calles y carriles, conflictos viales generados sobre todo en los horarios de entrada y salida de las escuelas y centros de trabajo.

También es importante considerar la topografía del terreno y el trazo vial de algunas zonas del Municipio que contemplan pendientes pronunciadas y curvas peligrosas que dificultan la circulación de vehículos pesados, principalmente donde existen sitios de extracción de material (agregados para construcción arena y grava;

VI.- Que el contar con vialidades que permitan el ágil y libre tránsito de personas y vehículos es un reclamo ciudadano, que debe ser atendido por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan a través de la implementación de medidas eficaces y eficientes; por lo que es indispensable establecer un instrumento normativo que garantice el derecho humano al tránsito reconocido en nuestra Carta Magna, a través de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

vialidades ágiles y dinámicas que permitan minimizar los tiempos de traslado, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

El ordenamiento legal debe priorizar la seguridad de los peatones y la de los usuarios de vehículos diversos a los automotores y de manera particular la integridad de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de las mujeres embarazadas y de todas aquellas personas que por cualquier causa estén en alguna condición que les limite el acceso, en condiciones de igualdad, al uso de la infraestructura vial con que cuenta el Municipio.

Así mismo, para que los conductores o pasajeros de vehículos contribuyan a generar un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía pública se hace necesario establecer normas que los constriñan a observar las señales de tránsito.

VII.- No se soslaya que uno de los aspectos que mayor éxito ha dado en el pasado inmediato para garantizar que el actuar de los elementos del cuerpo de policías se rija bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, fue la suspensión de la imposición de infracciones en materia de tránsito, y, por ello, es uno de los aspectos que este H. Ayuntamiento de Huixquilucan, está plenamente convencido que debe seguir.

También es cierto que, las multas administrativas son un recurso eficaz para disuadir la comisión de transgresiones a la normatividad y ayudan a mantener el orden en el entorno de la comunidad. Por esta razón y para efectos de mantener el estricto orden en la vía pública, se ha tomado en cuenta la necesidad de recurrir al uso de la sanción administrativa, de manera extraordinaria y solamente para el caso de vehículos estacionados en lugares prohibidos, dada la gran afectación que ello trae para la ciudadanía en general.

Para atender lo expuesto, es necesario contar con un régimen reglamentario, que dé certeza y seguridad jurídica a los usuarios de las vías de jurisdicción municipal, sobre el hecho de que, en el Municipio de Huixquilucan, exclusiva y excepcionalmente serán sancionadas administrativamente las transgresiones a las disposiciones de tránsito que obstaculicen el libre flujo vehicular o quebranten las concernientes al estacionamiento en lugar prohibido.

Además, en dicho instrumento normativo se contempla la forma en que la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad a través de los Agentes de Tránsito se auxiliaran inmovilizadores; y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

VIII. Que, a través de una adecuada regulación del estacionamiento en la vía pública, se podrá lograr el mejoramiento del control de tránsito, la seguridad y la calidad de vida de los usuarios de la vía pública en el Municipio de Huixquilucan.

Para conseguirlo, se implementa el instrumento jurídico reglamentario, cuyo contenido regirá el estacionamiento en la vía pública con la regulación de flujos vehiculares y peatonales, siempre conforme al marco de irrestricto apego a la protección y respeto a los derechos humanos, fomentando a su vez, una cultura vial en beneficio de la población.

Para el desarrollo de las acciones durante los dispositivos de seguridad y vialidad, así como el control del estacionamiento en vía pública, se deberán implementar medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes.

En conclusión y atendiendo la necesidad de garantizar el derecho humano al tránsito dentro del territorio municipal, es de vital importancia contar con un Reglamento en materia de tránsito que exprese de manera clara y concreta, las condiciones, medidas y soluciones que se adoptaran para regular el tránsito de vehículos en la vía pública y, en su caso, la manera conforme a la cual se actuará para liberar el flujo vehicular y la vía pública en aquellos casos en los cuales los conductores obstruyan el flujo vehicular o estén estacionados en lugar prohibido.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

En consecuencia y derivado de las mesas de trabajo realizadas en fechas 13 y 14 de noviembre del año en curso, al analizar el contenido del proyecto se coincidió en la viabilidad de implementar dicha reforma, en virtud de lo siguiente:

1.- Derivado de esto, es fundamental mencionar lo estipulado en los artículos 2 fracción I, 7 fracciones II, III, de la Ley General de Mejora Regulatoria, que a la letra dice:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

I. Establecer **la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia**, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria **para el perfeccionamiento de las Regulaciones** y la simplificación de los Trámites y Servicios.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

I.- ...

II. Seguridad jurídica que propicie la **certidumbre de derechos y obligaciones**; y

III. Focalización a **objetivos claros, concretos y bien definidos**;

2.- En este tenor, se considera prudente mencionar los siguientes artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios:

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

I.- ...

II.- Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;

VII.- Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad; y

XI.- Los demás contenidas en esta Ley y la Ley General.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

3.- En este mismo sentido se enuncian los siguientes artículos del Código Administrativo del Estado De México, Libro Octavo; D

el Tránsito y Estacionamientos de Servicio al Público:

Artículo 8.2.- Las disposiciones de este Libro tienen **como finalidad garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial;**

Artículo 8.3.- **Son autoridades para la aplicación de este Libro** la Secretaría de Seguridad y los municipios. Corresponde a la Secretaría de Seguridad ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y de cuota, y a los municipios en **la infraestructura vial local;**

Artículo 8.4.- **Cualquier persona tiene derecho a transitar en la infraestructura vial** con las limitaciones establecidas en este Libro y su reglamentación.

Artículo 8.5.- La reglamentación de este Libro deberá prever:

I. Las reglas de circulación que deberán observar los conductores, peatones y, en su caso, pasajeros del servicio de transporte al utilizar la infraestructura vial. **Estas reglas incluirán las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito;**

II. Las limitaciones y **restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la infraestructura vial, con objeto de mejorar la vialidad**, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de personas y el orden público.

III. **Los montos por infracción** a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen;

Artículo 8.8.- **Los usuarios de la infraestructura vial deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos**, poner en peligro a las personas o causar daño a la propiedad pública o privada.

Artículo 8.9.- Los lugares para el estacionamiento de vehículos en las vías locales serán fijados por las autoridades de tránsito municipal, **cuidando en todo momento que no se interrumpa el flujo vehicular.**

Artículo 8.10.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad y de los municipios:

I. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones, conductores y pasajeros;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

II.- ...

III.-

IV. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y de este Libro.

Las autoridades deberán presentar a los conductores ante la o el Juez Cívico respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa;

Artículo 8.12.- Para los efectos de este Libro los vehículos se clasifican en:

I. Vehículos movidos por motores de combustión interna;

II. Vehículos movidos por motores eléctricos;

III. Vehículos de propulsión no mecánica;

IV. Tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques.

Artículo 8.15.- Las autoridades de tránsito podrán establecer restricciones para el tránsito de vehículos con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público

Luego de un análisis pormenorizado y fundamentado, esta comisión considera, Prudente Reformar el Reglamento de Tránsito y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México.

Así mismo es preciso resaltar que al implementar las presentes reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México, es con el objetivo de garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial en la demarcación, por tal motivo es procedente para esta Comisión Edilicia las Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE
HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.**

ÍNDICE

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PÁGINA
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES	7
CAPÍTULO III	DE LOS CONDUCTORES Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	10
CAPÍTULO IV	DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO	19
CAPÍTULO V	DE LOS SEMÁFOROS	21
CAPÍTULO VI	DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	22
CAPÍTULO VII	DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO	25
CAPÍTULO VIII	DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS AGENTES DE VIALIDAD	26
CAPÍTULO IX	DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO	28
CAPÍTULO X	DE LA REMISIÓN DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO VEHICULAR	29
CAPÍTULO XI	DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA	30
CAPÍTULO XII	DE LOS VEHÍCULOS QUE POR DISPOSICIÓN JURÍDICA O POR INCAPACIDAD DE SU CONDUCTOR DEBAN SER RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA	30
CAPÍTULO XIII	DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	30
CAPÍTULO XIV	DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES	31
TRANSITORIOS		32



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y resultan aplicables al tránsito de peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo, incluidos los matriculados en el país o el extranjero, que circulen en la infraestructura vial local en el territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y regulan las disposiciones en materia de tránsito previstas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Este Reglamento determina las condiciones jurídicas y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, y establece las condiciones para el uso de la vía pública y los esquemas de multas administrativas por la transgresión a los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México imponer y aplicar multas administrativas por transgresiones a las disposiciones de este Reglamento.

En todo lo no previsto en el presente ordenamiento y siempre que no se opongan a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las contenidas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:

- I. La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas.
- II. La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia el resto de los usuarios, así como con los agentes de tránsito o de vialidad;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- III. Se evitará la colocación de objetos y la comisión de conductas que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones;
- IV. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo con la siguiente jerarquía:
 - a) A los vehículos de urgencias médicas, bomberos y de seguridad pública que estén en servicio y con sus señales luminosas o audibles encendidas; así como los convoyes militares y en los cruces de vías al ferrocarril.
 - b) A los peatones; en especial las personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas, ciclistas y, en general, cualquier persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
 - c) A los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
 - d) **Derogado;**
 - e) A los prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
 - f) A los usuarios de transporte particular automotor y motociclistas.
- V. Los usuarios de la vía pública enlistados en la fracción anterior, deben actuar de manera responsable; en especial los conductores de vehículos motorizados, quienes conducirán de manera precautoria y respetando las disposiciones del presente Reglamento; y
- VI. El uso del automóvil particular deberá ser de manera racional, con el objetivo de mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente. Estos principios deben ser difundidos por las autoridades de forma permanente a través de campañas, programas y cursos.

La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan a través de la Dirección de Vialidad diseñará y llevará a cabo campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de todos los usuarios de la vía pública.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento los agentes de tránsito y los agentes de vialidad adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan.

Artículo 4.- Para la aplicación, interpretación y efectos de este Reglamento, se entiende en singular o plural por:

- I. **Agente de Tránsito:** Elemento de policía femenil adscrito a la Dirección de Vialidad de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan Estado de México, facultado para aplicar este Reglamento;
- II. **Agente de Vialidad:** Aquel responsable de vigilar que, en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- III. **Boleta de Multa Administrativa:** Es el documento en el que consta la transgresión a la norma y la multa administrativa impuesta por el agente de tránsito;
- IV. **Ciclista.** - Los usuarios de bicicletas en todas sus variaciones;
- V. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código de Procedimientos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. **Concesionaria:** Persona física o jurídica colectiva titular de una concesión otorgada por la autoridad competente del Estado de México en uso de sus atribuciones, para la prestación temporal de un servicio público originalmente encomendado al Estado;
- VIII. **Conductor:** Persona que conduzca un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades;
- IX. **Crucero:** Lugar donde se unen dos o más vías públicas;
- X. **Crucero peatonal:** Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de Peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XI. Derogado;**
- XII. Dispositivos para el control del tránsito:** Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía pública para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XIII. Dirección General:** La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XIV. Guarniciones:** Elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento;
- XV. Hecho de Tránsito:** Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, en el que se causen daños materiales, lesiones o, inclusive, la muerte de personas;
- XVI. Infraestructura para la movilidad:** Toda aquella que tienda a mejorar la movilidad, permita la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos cobertizos u otro;
- XVII. Infraestructura vial local:** Aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del Municipio de Huixquilucan y la integración con la red vial primaria;
- XVIII. Infraestructura vial primaria:** Aquella que está integrada por autopistas y carreteras, libres y de peaje, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más Municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XIX. Inmovilizador Vehicular:** Artefacto por medio del cual los Agentes de Tránsito imposibilitan la circulación de un vehículo;
- XX. Multa Administrativa:** Es el concepto de cobro por transgredir las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- XXI. Municipio:** Al Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XXII. Pasajero:** Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- XXIII. Peatón:** Persona que transita por sí o utilizando cualquier otro medio diverso a un vehículo automotor y bicicletas en todas sus variaciones por la vía pública;
- XXIV. Persona con discapacidad:** Aquella que tiene limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, éstas pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;
- XXV. Preferencia de paso:** Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía pública para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XXVI. Reglamento:** El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XXVII. Señales de Tránsito:** Al señalamiento preventivo y restrictivo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, "señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas";
- XXVIII. Derogado.**
- XXIX. Transgresión:** Conducta que contraviene las disposiciones del presente Reglamento;
- XXX. Transgresor:** Persona que ha dejado de observar y acatar deberes u obligaciones derivadas de las disposiciones de este Reglamento;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

XXXI. Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA): El valor expresado en pesos para determinar la cuantía del pago de la multa administrativa por transgresiones a las disposiciones de este Reglamento; y

XXXII. Vía Pública: Las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

CAPÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES

Artículo 5.- Los peatones deben utilizar la vía pública bajo las siguientes reglas:

- I. Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito y de los agentes de vialidad, así como las señales de tránsito;
- II. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles encendidas;
- III. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de la infraestructura vial, salvo los que utilicen bicicletas;
- IV. Utilizar la infraestructura vial conforme a la naturaleza y destino de uso de la misma;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VI. Cuando no existan aceras deberán circular por la orilla de la vía pública, pero en todo caso, procurarán hacerlo de frente al tránsito de vehículos;
- VII. Dar preferencia de paso y asistir a las personas con discapacidad;
- VIII. Antes de cruzar una vía pública voltear a ambos lados de la calle, para verificar que los vehículos tengan posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso; asimismo, procurar el contacto visual con los conductores;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- IX. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales;
- X. En cruces no controlados por semáforos, por los agentes de tránsito o por los agentes de vialidad, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- XI. Para cruzar una vía pública donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos; y
- XII. Cuando utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas motorizadas en las vías públicas peatonales:
 - a) Dar preferencia a los demás peatones;
 - b) Conservar una velocidad máxima de 10 km por hora que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía pública, y
 - c) Evitar sujetarse a vehículos en circulación, ya sean motorizados o no.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones, en particular, de las personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores y mujeres embarazadas. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las vías públicas peatonales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito.

Artículo 6.- En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía pública; por lo que deben obedecer las señales de tránsito, las indicaciones de los agentes de tránsito y de los agentes vialidad y deben abstenerse de:

- I. Insultar, denigrar o golpear a los agentes de tránsito y/o a los agentes de vialidad;
- II. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con objeto de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía pública, y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- III. Utilizar la bocina (claxon) para un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor. En cuanto a las fracciones I y II, el agente de tránsito y/o el agente de vialidad remitirán al conductor ante el Oficial Calificador o Ministerio Público, según corresponda.
- IV. Dificultar, oponerse o negarse a que se coloque el inmovilizador vehicular o se elabore la Boleta de Multa Administrativa.

En cuanto a las fracciones I, II y IV el Agente de Tránsito y/o el Agente de Vialidad remitirán al conductor ante el Juez Cívico o Ministerio Público, según corresponda.

Artículo 7.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a la propiedad pública o privada.

Artículo 8.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán preferencia:

- I. En el ascenso y descenso de vehículos, y acceso o salida de sus lugares de estudio, los estudiantes y el personal de los centros educativos independientemente del nivel de que se trate tendrán preferencia respecto de la circulación de vehículos. Los agentes de tránsito y los agentes de vialidad deberán proteger mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y
- II. En el ascenso y descenso de un transporte escolar detenido en la vía pública; los conductores de vehículos que encuentren dicho transporte realizando las maniobras mencionadas y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo tipo de precauciones y los conductores de los demás vehículos deberán darles preferencia a los estudiantes y usuarios de dicho transporte.

CAPÍTULO III DE LOS CONDUCTORES Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 9.- Son obligaciones de los conductores:

- I. Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito y/o los agentes de vialidad;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- II. Conducir siempre con precaución en uso de sus facultades físicas y mentales, sin disminución alguna que le impida manejar adecuadamente el vehículo de que se trate en términos de la licencia respectiva y sin llevar en los brazos a personas, animales u objeto alguno;
- III. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuente con llanta de refacción, extinguidor y herramienta;
- IV. Traer físicamente o en medio digital autorizado la licencia y/o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- V. Utilizar y asegurarse que todos los pasajeros utilicen el cinturón de seguridad;
- VI. Obedecer las señales de tránsito;
- VII. Abstenerse de estacionarse momentáneamente con la finalidad de llevar a cabo el ascenso o descenso de personas u objetos en segunda fila;
- VIII. Realizar el ascenso y descenso propio o de los ocupantes del vehículo contiguo a la acera. En caso de que algún ocupante del vehículo tenga que hacerlo del lado contiguo al carril vehicular inmediato, extremará precauciones al abrir o cerrar las portezuelas, sin sobrepasar las rayas de división de carril de manera que no haga un corte de circulación;
- IX. Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía pública, al pasar cualquier cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia;
- X. Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizados;
- XI. Abstenerse de conducir un vehículo que no cuente con holograma de verificación vehicular vigente, que sea ostensiblemente contaminante o que circule cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponda;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XII.** Abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos;
- XIII.** Abstenerse de conducir con niveles superiores de alcohol en sangre a 0.8 g/lt, o de su equivalente en aire 0.4 mg/lt, salvo el caso de conductores de transporte de pasajeros que el nivel sea cero en ambos casos;
- XIV.** En caso de contravenir el presente reglamento, mostrar la licencia y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y tarjeta de circulación a los agentes de tránsito para que, de ser procedente, elaboren la boleta de multa administrativa;
- XV.** Abstenerse de retroceder en vías públicas de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción que impida continuar la marcha;
- XVI.** Abstenerse de encender fósforos o encendedores así como fumar en el área de carga de combustible;
- XVII.** Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XVIII.** No efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XIX.** Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones;
- XX.** Abstenerse de pasarse la luz roja o ámbar de los semáforos;
- XXI.** Abstenerse de utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- XXII.** Abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento;
- XXIII.** Abstenerse de transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con excepción del transporte de cargadores o estibadores cuando la finalidad del transporte requiera de ellos en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos; y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

XXIV. Abstenerse de causar daños al inmovilizador vehicular.

Artículo 10.- Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar:

- I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
 - a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar completamente la vía pública; y
 - c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía pública y haya peatones cruzando ésta;
- II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar o se encuentren ya cruzando la vía pública, los conductores deberán parar y cederles el paso;
- III. Prioridad de uso del arroyo vehicular, cuando:
 - a) No existan aceras, los peatones transitarán por el extremo de la vía pública y en sentido contrario al flujo vehicular;
 - b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía pública;
 - c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía pública;
 - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el sentido de la vía pública, o



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

e) Se utilicen bicicletas, o cualesquiera otros vehículos recreativos o ayudas técnicas, y

IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento.

Artículo 11.- Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos:

- I. Circular sobre aceras, camellones, andadores, así como en las vías públicas peatonales;
- II. Circular en sentido contrario; sólo en caso de emergencia, podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, así como los de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno;
- III. Detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados con rayas para cruces de las vías públicas, así como en las intersecciones con las mismas;
- IV. Detener su vehículo impidiendo el acceso y uso de las rampas para personas con discapacidad;
- V. Circular en reversa más de 20 metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante; en ningún caso mientras se circule en reversa, se puede cambiar de carril;
- VI. Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar;
- VII. Rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando:
 - a) Sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
 - b) El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad;
 - c) La vía pública no esté libre de tránsito en una distancia suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
 - d) Se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- e) Se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruceo o de un paso de ferrocarril;
 - f) Para adelantar hileras de vehículos;
 - g) Cuando la raya en el pavimento sea continua; y
 - h) Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.
- VIII.** Rebasar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción, de que el vehículo al que pretenda rebasar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;
- IX.** Dar vuelta en "U" en lugares prohibidos y cerca de una curva;
- X.** Dar vuelta a la derecha o izquierda, sin tomar el carril del extremo correspondiente;
- XI.** Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
- XII.** Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos. En los asientos traseros deben utilizarse para el efecto sillas porta infantes, para menores de hasta 5 años;
- XIII.** Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello. Sólo pueden transportar cargadores o estibadores, cuando la finalidad del transporte requiera de ellos y en número y condiciones tales que garanticen su integridad física;
- XIV.** Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar, en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;
- XV.** Viajar en convoy de dos o más vehículos, con distancias que no garanticen la detención oportuna, en los casos en que se frene intempestivamente, invadiendo carriles o impidiendo la circulación libre de los demás vehículos;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XVI.** Circular con el parabrisas roto o estrellado, cuando ostensiblemente distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo, o no garantice la seguridad de los ocupantes;
- XVII.** Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros;
- XVIII.** Mantener abiertas las puertas del vehículo o abrirlas antes de que éste se detenga por completo;
- XIX.** Utilizar teléfonos celulares, objetos o bienes que dificulten la conducción del vehículo;
- XX.** Utilizar audífonos mientras se conduzca;
- XXI.** Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y otro tipo de eventos cívicos y similares; y
- XXII.** Producir ruido excesivo o molesto con el equipo de sonido, la bocina (claxon) o el motor de su vehículo.

Artículo 12.- Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor debe ajustarse a las preferencias de uso de vía pública, respetando la señalización establecida y atendiendo a las reglas siguientes:

- I.** Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;
- II.** Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;
- III.** Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles encendidas;
- IV.** En los cruceros regulados por un agente de tránsito o un agente de vialidad, debe detener su vehículo cuando así lo ordene;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- V. En los cruces regulados mediante semáforos, debe detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir la zona para el cruce de los peatones, cuando la luz del semáforo esté en color rojo;
- VI. Cuando la vía pública en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía pública en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito;
- VII. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes, tiene preferencia de paso el conductor que transite en una vía pública cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, quien debe disminuir la velocidad y cruzar con precaución; el conductor que transite en una vía pública cuyo semáforo esté destellando en color rojo debe hacer alto total y después cruzar con precaución;
- VIII. Quien circule por una vía pública primaria, tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella, en cuyo caso, este último deberá detener por completo su marcha cuando sea preciso;
- IX. Cuando exista la señalización de círculo rojo o en los cruces no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía pública en su totalidad, debe detener la marcha y evitar obstruir la circulación de las calles transversales;
- X. La vuelta a la derecha es continua y con precaución, aun cuando el semáforo se encuentre en rojo. Sólo es continua a la izquierda, cuando la vía pública por la que circule el vehículo sea de un solo sentido;
- XI. Quien circule por una glorieta, tiene preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ella; y
- XII. El transporte público tiene preferencia de paso.

Artículo 13.- La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población será de 50 kilómetros por hora.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En las demás vías públicas del Municipio, la velocidad máxima será la que se determine en los señalamientos respectivos.

En zonas de ubicación de instalación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

Artículo 14.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor el conductor detenga su vehículo en una vía pública debe procurar no entorpecer la circulación y dejar una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos, y de inmediato colocar los dispositivos de advertencia.

Si la vía pública es de un solo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo.

Artículo 15.- Los vehículos automotores y motocicletas sólo pueden circular con:

- I. Placas de matrícula o permisos provisionales vigentes, y en su caso, copia autenticada o constatada de la denuncia realizada ante la autoridad competente con motivo de la pérdida de placas o de los permisos, mismos que deben:
 - a) Estar colocadas en el lugar destinado para ello por los fabricantes del vehículo en la parte media, de manera tal que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior;
 - b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o registro; y
 - c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular.
- II. La calcomanía de circulación permanente, deberá de estar adherida en un lugar visible; y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- III. El holograma de verificación vehicular vigente o en su caso, copia autenticada o constatada de la denuncia realizada ante la autoridad competente con motivo de su pérdida.

Artículo 16.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, combis, minibuses y taxis, deberán circular siempre por el carril derecho, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación.

Artículo 17.- Los vehículos automotores de uso particular deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare cuando menos, la responsabilidad civil por daños a terceros.

Artículo 18.- Las motocicletas, bicicletas y otros vehículos recreativos deberán ser conducidos utilizando el equipamiento de seguridad mínimo, como lo es el casco y los reflectantes. Para circular después de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, estos vehículos deberán utilizar un sistema de iluminación que permita su visibilidad por otros usuarios de la vía pública.

Los conductores de estos vehículos deben abstenerse de cargar bultos voluminosos que impidan una adecuada conducción del mismo, así como transportar pasajeros adicionales a los que el tipo de vehículo permita conforme a su diseño.

Estos vehículos deberán transitar siguiendo el sentido del arroyo vehicular; deben abstenerse de utilizar las aceras y áreas peatonales como superficie de rodamiento y, en la medida de lo posible, abstenerse de utilizar las zonas peatonales como lugar de estacionamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

Artículo 19.- Las señales de tránsito y los dispositivos para el control del tránsito rigen la circulación y estacionamiento en general, salvo que haya indicaciones de los agentes de tránsito y de los agentes de vialidad, las cuales prevalecerán sobre aquellas.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 20.- Las señales de tránsito se clasifican en: Preventivas, Restrictivas e Informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. Las señales de tránsito preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas;
- II. Las señales de tránsito restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito; y
- III. Las señales de tránsito informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles, carreteras, nombres de poblaciones, lugares de interés y servicios existentes.

Artículo 21.- Para regular el tránsito en la vía pública se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas sobre el pavimento o guarniciones. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

1. En el pavimento:

1.1. Rayas Longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

1.1.1. Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;

1.1.2. Raya longitudinal discontinua sencilla: Indican que se puede rebasar, cambiar de carril o adelantar a otros vehículos; y

1.1.3. Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está de lado de los vehículos. En caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra.

1.2. Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasadas en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- 1.3. Rayas oblicuas o inclinadas: Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones.
2. Guarniciones en color rojo: Indican la prohibición de estacionamiento.
3. Letras y símbolos:
 - 3.1 Cruce de ferrocarril: El símbolo F.X.C. indica la proximidad de un cruce de ferrocarril y los conductores deben extremar sus precauciones; y
 - 3.2 Uso de carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección
4. Marcas en obstáculos:
 - 4.1. Indicadores de peligro: Indican a los conductores la presencia de obstáculos; y
 - 4.2. Reflejantes o indicadores de alumbrado: Delimitan la orilla de los acotamientos.
5. Vibradores: Son señalamientos transversales al eje de la vía pública que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.
6. Las isletas ubicadas en los cruceros de la vía pública o en sus inmediaciones, podrán estar determinadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zona exclusiva de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

CAPÍTULO V DE LOS SEMÁFOROS

Artículo 22.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;

- II. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- III. Ante la indicación ámbar, los peatones y conductores no deberán de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- IV. Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de éste deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la acera;
- V. Frente a una indicación de alto para vehículos, los peatones que vayan en el mismo sentido que dichos vehículos, no deberán entrar al área de rodamiento en la vía pública, salvo que los semáforos para peatones lo permitan; y
- VI. Entre las 23:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente, los conductores deberán detener totalmente la marcha del vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y una vez que el conductor se cerciore de que ningún vehículo o peatón se dispone a atravesar el cruce, podrá continuar con la marcha del vehículo, aun cuando no haya cambiado la señal de alto.

CAPÍTULO VI DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Al estacionarse u ocupar la vía pública en aquellos lugares que no esté prohibido por una guarnición pintada de color rojo o un dispositivo del control de tránsito, se deberá hacer de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 24.- Al estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía pública. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado deberá apagar el motor; y
- VI. Solamente los vehículos autorizados para ser utilizados por personas con discapacidad o mujeres embarazadas, podrán utilizar los estacionamientos destinados a ellos.

En los casos en que un vehículo cuyo conductor no reúna esas características y se encuentre ocupando el lugar para personas con discapacidad o para mujeres embarazadas esta le podrá solicitar su auxilio a los agentes de tránsito o a los agentes de vialidad para reconvenir verbalmente al conductor indebidamente estacionado.

Artículo 25.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, hospitales, instalaciones militares, edificios de policía y tránsito, y terminales de transporte público de pasajeros y carga;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías públicas reservadas a los peatones;
- III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada de vehículo;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros;
- VI. En las vías públicas de circulación continua o frente a sus salidas;
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- IX. A menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. En las áreas de cruce de peatones;
- XIII. En las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad;
- XIV. En sentido contrario;
- XV. Frente a establecimientos bancarios;
- XVI. Frente a rampas especiales de acceso a la acera para personas con discapacidad; y
- XVII. En la vía pública cuando la guarnición se encuentre pintada de color rojo;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 26.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- II. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de pararse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para ese objeto. En caso contrario, los agentes de tránsito y/o agentes de vialidad conminarán a los dueños o encargados a que los retiren.

Artículo 27.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que la obstaculicen.

CAPÍTULO VII DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 28.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en hechos de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de otras consecuencias legales a que se hagan acreedores.

Artículo 29.- Los conductores de cualquier tipo de vehículos y los peatones implicados en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, solicitar el apoyo de los servicios médicos más próximos



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

y dar aviso a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

- II. Solo en caso de que no se disponga de atención médica inmediata, los implicados podrán mover y desplazar a los lesionados, si existe el riesgo de perder la vida y ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración

Artículo 30.- Los conductores de cualquier tipo de vehículo y los peatones implicados en un hecho de tránsito del que resulten daños materiales y lesiones, procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Artículo 31.- Los conductores de los vehículos implicados en un hecho de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública tan pronto sea posible según las condiciones de su seguro contratado o bien una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes.

CAPÍTULO VIII DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS AGENTES DE VIALIDAD

Artículo 32.- Los Agentes de Tránsito y los Agentes de Vialidad, dentro de su ámbito de competencia, tendrán las obligaciones siguientes:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Cumplir con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;
- III. Agilizar de manera prioritaria y esmerada el tránsito, especialmente en las horas de intenso tráfico;
- IV. Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores que, por alguna falla mecánica, avería o pinchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos sin entorpecer gravemente la circulación. En estos casos los agentes de tránsito se abstendrán de levantar la boleta de multa administrativa;
- V. Orientar y dar aviso a las autoridades correspondientes para que retiren de la vía pública animales de cualquier especie atropellados o abandonados, para que reparen las alcantarillas, coladeras, semáforos, lámparas y rellenen los baches; y
- VI. Auxiliar en la prevención y persecución de delitos a los cuerpos policíacos competentes.

Artículo 33.- En el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Tránsito y los Agentes de Vialidad están facultados para:

- I. Detener y remitir a disposición del Ministerio Público a los conductores de vehículos que hubiesen cometido hechos que puedan ser configurativos de delito;
- II. En los hechos de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos al Juez Cívico para los efectos de la intervención legal respectiva.

Artículo 34.- Con independencia de las facultades previstas en el artículo anterior, los Agentes de Tránsito están facultados para:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Expedir la boleta de multa administrativa en el que conste la transgresión a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XVII del presente Reglamento y su consecuencia; haciendo entrega de la misma con respeto y explicando el motivo por la que se expide;
- II. Colocar el inmovilizador vehicular para imposibilitar la circulación de un vehículo por infringir lo dispuesto en el artículo 25 fracción XVII del presente Reglamento; y
- III. Retirar el inmovilizador vehicular cuando se haya pagado el importe de la Multa Administrativa

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Artículo 35.- Las Multas Administrativas, señaladas en este Reglamento serán impuestas por el Agente de Tránsito que tenga conocimiento de una transgresión y la hará constar en la Boleta de Multa Administrativa que contendrá:

- I. Fundamento Jurídico:
 - a) Artículos que prevén la trasgresión al presente Reglamento; y
 - b) Artículos del presente Reglamento que establezcan la multa administrativa impuesta.
- II. Motivación:
 - a) Día, hora, lugar y breve descripción del modo de comisión de la conducta trasgresora;
 - b) Nombre y domicilio del transgresor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
 - c) Placas de matrícula y en su caso, número del permiso del vehículo para circular; y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.

III. Nombre, número de empleado, adscripción y firma del agente de tránsito que levante la boleta de multa administrativa.

Artículo 36.- Cuando algún usuario de la vía pública transgreda lo dispuesto en el artículo 25 fracción XVII del presente Reglamento, el Agente de Tránsito procederá de la siguiente manera:

I.- **Derogado.**

- a) Procederá de inmediato a colocar el inmovilizador vehicular al vehículo estacionado en lugar prohibido;
- b) Elaborará la Boleta de Multa Administrativa;
- c) Si se encuentra en el sitio el conductor le hará entrega del original de la Boleta de Multa Administrativa;
- d) De no se encontrarse presente el conductor, la Boleta de Multa Administrativa la colocará a la vista debidamente fijada en el vehículo.

Artículo 37.- El mando responsable asignará a los Agentes de Tránsito los servicios y les suministrará el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LA REMISIÓN DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO VEHICULAR

Artículo 38.- Derogado.

Artículo 39.- Derogado.

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 42.- Derogado.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 43.- Derogado.

Artículo 44.- Derogado.

CAPÍTULO XI DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 45.- Derogado.

CAPÍTULO XII DE LOS VEHÍCULOS QUE POR DISPOSICIÓN JURÍDICA O POR INCAPACIDAD DE SU CONDUCTOR DEBAN SER RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 46.- Derogado

CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47.- A quien se estacione en los sitios a que hace referencia el artículo 25 fracción XVII del presente Reglamento, le será aplicable una Multa Administrativa equivalente a 20 UMAS.

La inmovilización del vehículo es un acto para garantizar el cumplimiento del pago de la Multa Administrativa.

Si el transgresor realiza el pago de la Multa Administrativa dentro de las dos horas siguientes a la en que le fue colocado el inmovilizador vehicular obtendrá un descuento del 70%; cuando pague la multa dentro de las cuatro horas siguientes a la en que fue colocado el inmovilizador tendrá derecho a un descuento del 50%. Transcurridas cuatro horas desde la hora en que fue colocado el inmovilizador se deberá cubrir el total del importe de la Multa Administrativa.

Artículo 48.- El inmovilizador vehicular se retirará una vez que se haya pagado la Multa Administrativa.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 49.- El pago de la Multa Administrativa y de los derechos que resulten aplicables, no libera al propietario o poseedor del vehículo del pago de los daños que se hayan causado al inmovilizador vehicular.

Artículo 50.- El pago de la multa administrativa por la transgresión cometida se podrá realizar:

I. Derogado.

II. En instituciones o entidades del sistema financiero, debidamente autorizadas, así como en los establecimientos designados por el Ayuntamiento; o

III. A través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 51.- La Autoridad Municipal, queda liberada de toda responsabilidad respecto a los daños o perjuicios que puedan derivarse de la inmovilización del vehículo, cuando el propietario intente moverlo o liberarlo del inmovilizador vehicular, en cuyo caso, será el único responsable de los daños que se ocasionen al vehículo.

CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 52.- Conforme a lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos, los Agentes de Tránsito, al expedir la Boleta de Multa Administrativa deberán informar a los particulares el derecho que tienen para promover dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, el recurso de inconformidad, o bien, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 53.- Los particulares pueden acudir ante el Departamento de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad a denunciar los presuntos actos irregulares cometidos por los Agentes de Tránsito y/o los Agentes de Vialidad.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

REFORMAS

PRIMERO.- Se deroga el inciso d) de la fracción IV del artículo 2; se deroga la fracción XI, se adiciona la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes y se deroga la que queda como fracción XXVIII del artículo 4; se adiciona la fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 6; se adiciona la fracción XXIV al artículo 9; se reforma el artículo 23; se reforma la fracción XVII del artículo 25; se reforma el artículo 30; se reforma la fracción II del artículo 33; se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III al artículo 34; se deroga la fracción I y se reforman los incisos a), b), c) y d) del artículo 36; se derogan los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes y se reforma el que queda como tercer párrafo del artículo 47; se reforman los artículos 48 y 49; se deroga la fracción I y se reforman las fracciones II y III del artículo 50, y se reforma el artículo 51 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se Reforma el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Publicado en la Periódico Oficial "Año 2, Gaceta II, Sección I, de fecha 20 de abril de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de acuerdo a lo estipulado en el presente dictamen;

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen de Reformas al Reglamento de Tránsito Vialidad de Huixquilucan, Estado de México, en virtud de la valoración de los argumentos del proyecto expuestos en el presente Dictamen;

TERCERO. Por conducto de la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, remítase a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que tenga a bien poner a consideración del H. Cabildo, la aprobación del presente Dictamen; y

CUARTO. Por conducto de la Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, remítase la Resolución emitida, por esta Comisión Edilicia a la dependencia correspondiente, para que tenga conocimiento de la misma.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y de Perspectiva de Género, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México, en la "Gaceta Municipal";

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2025;

TERCERO. - La Dirección General proveerá lo necesario para la debida aplicación del presente Reglamento; y

CUARTO.- Se deberán hacer todas las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la aplicación de este Reglamento

Aprobado en la _____ Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, a los _____ días del mes de _____ de 2024.

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha: ____ de _____ de 2024.

Huixquilucan, México, a 15 de noviembre de 2024.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEL
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

(Rúbrica)

C. MARTHA OLIVO CAMILO

PRIMERA REGIDORA Y PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE
PERSPECTIVA DE GÉNERO.

(Rúbrica)

MTRO. LEÓN GONZÁLEZ ROJAS

SEGUNDO REGIDOR Y SECRETARIO DE
LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE
PERSPECTIVA DE GÉNERO.

(Rúbrica)

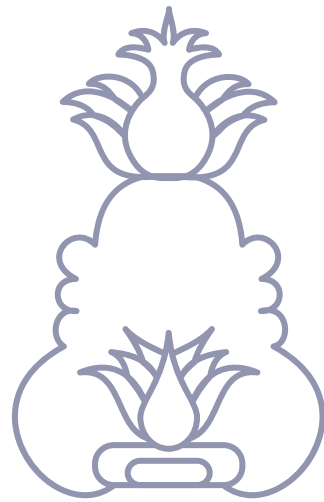
**LIC. ERICK DANIEL ROJAS
GUTIÉRREZ,**

CUARTO REGIDOR Y VOCAL 1 DE LA
COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DE
PERSPECTIVA DE GÉNERO.

(Rúbrica)

**LIC. RODRIGO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ,**

SEXTO REGIDOR Y VOCAL 2 DE LA
COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y
DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.



2022-2024

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO